



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: FREDY MIGUEL MAESTRE. C.C. 77.096.231.

Ejecutado: LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ. C.C. 77.033.398.

Radicado: 200014003003 2021 00004 00.

Analizado el libelo y sus anexos, este despacho percibió que en la demanda, no se aprecia la forma como fue conferido el poder anexo a la demanda, pues si bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que se requiere verificar el mensaje de datos a través del cual le fue remitido el mismo al apoderado judicial.

Asimismo, no se cumple tampoco la norma en cita, cuando señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Siendo así, se debe aportar con la demanda, la prueba con la que se acredite la remisión del mensaje de datos que contiene el poder desde el correo electrónico del poderdante al apoderado e incluir en dicho poder el correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda en referencia, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días. Por lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por FREDY MIGUEL MAESTRE contra LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase:

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4a068f487cb0fb6cffb1afc92a856b4953cdbdea1725c9d263ea40d5e9d3293**

Documento generado en 04/02/2021 04:06:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**